



PROVINCIA DE FORMOSA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RIVADAVIA 675

DGR

FORMOSA, 23 DE JULIO DE 2004

VISTO :

Las Resolución General N° 62/02, su similar N° 03/04 y el régimen previsto en la Resolución General N° 32/97 y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución General N° 62/02 D.G.R. se estableció un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre cuentas habilitadas en entidades financieras con las modificaciones introducidas posteriormente, entre ellas el régimen previsto en la Resolución General N°03/04 aplicable a los contribuyentes de Convenio Multilateral;

Que en ambos casos se estableció la posibilidad de exclusión al régimen remitiendo a lo reglamentado por la Resolución General 32/97.

Que resulta imperativo reglamentar lo relativo a la acreditación de saldos a favor del contribuyente conteste lo presupuestado por el Artículo 61 y concordantes del Código Fiscal (Dto. Ley 865 T.O. 1983 y modificatorias)

Que en tal sentido, las solicitudes de exclusión presupone la habilitación a la Dirección General de Rentas para la imputación de dichos saldos a otras deudas impositivas, accesorios o multas de los distintos gravámenes a su cargo desde la falta de ejercicio de la opción por el interesado.

Que en mérito a lo expuesto, cabe adecuar y unificar el régimen legal,

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1: Agréguese como último párrafo del Artículo 2 de la Resolución General 32/97 el siguiente texto:

“La solicitud de exclusión autorizará a la Dirección General de Rentas para proceder conforme a lo previsto en el Artículo 61 del Código Fiscal (Dto. Ley 865 T.O.1983 y modificaciones), quedando facultada para imputar los saldos a favor a deudas impositivas de cualquier índole en forma previa.”

Artículo 2: Sustitúyase el Artículo 13 de la Resolución General 62/02 por el siguiente:

“Cuando las retenciones sufridas originen saldos a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal.

Asimismo, cuando por aplicación del presente régimen se generen en forma permanente saldos a favor, los contribuyentes podrán solicitar la exclusión del mismo, en la forma dispuesta en la Resolución General 32/97, previa imputación de los saldos a favor a la cancelación de otras obligaciones fiscales cuya autoridad de aplicación sea la Dirección General de Rentas, en la forma que ésta determine.”

Artículo 3: Sustitúyase el Artículo 9 de la Resolución General 03/04 por el siguiente:

“Cuando las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal.

Asimismo, cuando por aplicación del presente régimen se generen en forma permanente saldos a favor, los contribuyentes podrán solicitar la exclusión del mismo, en la forma dispuesta en la Resolución General 32/97, previa imputación de los saldos a favor a la cancelación de otras obligaciones fiscales cuya autoridad de aplicación sea la Dirección General de Rentas, en la forma que ésta determine.

Los trámites citados precedentemente, deberán ser realizados exclusivamente ante esta Dirección.”

Artículo 4: REGÍSTRESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.
Cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCION GENERAL N° 045/04

**SERGIO I RIO
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS**